

Proyecto de Ley

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL LAGO ESCONDIDO Y

AERÓDROMO BAHIA DORADA.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y todas las instalaciones de “Lago Escondido”, localidad de “El Foyel”; y el aeródromo “Bahía Dorada”, localidad Sierra Grande, ubicados ambos en la provincia de Río Negro, identificados según mensura bajo la siguiente nomenclatura catastral:, -Lago Escondido: Sección IX, que ocupa los lotes 100, 101, parte de los lotes 102, 99, 81, 82 y 79 y en la Sección X, los lotes 110, 91 y 90 y parte de los lotes 71 y 72, conformando una superficie aproximada de 60.000 hectáreas; Aeródromo Bahía Dorada: Parcela 390910 ubicada en la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, Nomenclatura Catastral 25-4-390910.

Artículo 2º.- El valor de los bienes a expropiar, será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499, de Régimen de expropiaciones, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o las oficinas técnicas competentes que se designaran, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas.

La valuación deberá considerar el precio al tiempo de su adquisición por el actual titular. Corresponde así compensar el valor objetivo determinado por el tribunal, con las deudas por tributos o tasas, multas y otras sanciones administrativas o judiciales que recaen sobre el actual propietario dominial de los bienes sujetos a expropiación mantenga con los fiscos y el pasivo ambiental.

Artículo 3°.- Los bienes expropiados por la presente ley se destinarán al turismo social y a la educación ambiental.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dispondrá en forma inmediata las partidas necesarias para el pago de la indemnización a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5°.- Corresponde a la autoridad de aplicación celebrar acuerdos con la provincia y los municipios en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación a los efectos de establecer mecanismos de compensación impositiva provincial o municipal y en el pago de tributos u otras exigencias administrativas que graven las escrituras traslativas de dominio que se celebren.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar de utilidad pública de los terrenos y edificaciones que comprenden la propiedad conocida como Hidden Lake a la vera del Lago Escondido de la cuenca homónima y el aeródromo Bahía Dorada ubicado en la localidad Sierra Grande sobre el mar atlántico Argentino.

En nuestra América se está dando un proceso importante que refleja la complementariedad de dos cuestiones. Por un lado hemos superado las dictaduras que dominaron casi todo el continente durante gran parte de los últimos años del siglo XX, reafirmando soberanías populares autónomas en cada país de la región y, por el otro un surgimiento de un espacio de coordinación independiente de toda potencia dominante que ha demostrado ya en varias oportunidades su eficacia para resolver posibles conflictos entre países de la región.

A su vez, estamos aportando a la construcción de un mundo interdependiente pero a su vez respetuoso de la autodeterminación y no intervención en asuntos internos de cada pueblo, lo que no es más que una reafirmación de la doctrina de igualdad jurídica de los estados que sustenta nuestro país desde comienzos del siglo XX.

Argentina es protagonista de esta construcción y ha avanzado mucho. Estamos en la UNASUR y hemos comenzado a coordinar posturas en los foros mundiales con los países de este espacio. A su vez hemos reafirmado nuestra pertenencia a la sociedad global sancionando una ley de migraciones que interpreta el fenómeno de la migración como un derecho humano, cumpliendo el contenido del prólogo de nuestra Constitución Nacional que plantea una nación abierta a todos los pueblos del mundo. Esto nos diferencia y nos hace mejores, en el sentido humano, que los países centrales que

construyen murallas y generan legislaciones restrictivas a la libre circulación de las personas, en especial cuando estas son de países del sur del planeta.

Pero falta mucho por avanzar, en especial en materia de protección de nuestra autodeterminación y soberanía, y debe resaltarse que sin ellas no hay integración y viceversa.

El escenario internacional se ha complicado y exige a los países estar atentos. La potencia militar predominante sufre derrotas en los territorios que ha invadido con el pretexto de preservar la paz, tras la verdadera finalidad de apropiarse de los recursos naturales de esos territorios como el petróleo, recurso esencial de su economía.

También debemos mencionar la persecución y cárcel que sufren los mapuches bajo acusaciones de terrorismo que no resisten ningún análisis y en cambio pueden atribuirse a la intención de acallar reclamos territoriales y la oposición a la venta indiscriminada de tierras a extranjeros.

Nuestro país sufre la ocupación de parte del territorio nacional por Gran Bretaña en un conflicto no concluido, mientras ciudadanos fuertemente vinculados con la corona inglesa compran tierras en lugares estratégicos de nuestro país.

Por eso es necesario que la Nación deba reforzar su existencia y ejercer la soberanía territorial para, en los marcos de los acuerdos globales, sostener su identidad y espacio soberano de decisiones y evolución de su propia cultura.

Por acción u omisión, los organismos del Estado, en especial los organismos que debieran cuidar nuestras tierras y nuestro ambiente han sido y son cómplices de este proceso. Si nuestro suelo productivo y nuestros recursos van siendo apropiados por empresas o personas de nacionalidad extranjera, en especial de países del norte del planeta, se debilita el ejercicio de la soberanía territorial y sobre los recursos energéticos y el agua, mucho más de lo que ya hoy sucede.

Para frenar este proceso hacen falta dos condiciones fundamentales. Por un lado generar una legislación nacional y provincial específica que impida que las tierras que constituyen unidades productivas o encierren recursos naturales de cualquier tipo puedan ser apropiadas de manera directa o a través de maniobras con testaferros y demás formas de encubrimiento por personas o empresas extranjeras. Por el otro la decisión política del gobierno de defender y ejercer la soberanía territorial

Lago escondido

En el año 1994 la ley 2833, puso en resguardo el Lago Escondido, el cual es un lago de origen glaciar, de 7,13 km² de superficie y ubicado a unos 770 msnm, que la Legislatura de Rio Negro protegio creando el Área Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido" en la zona andina rionegrina, en la ubicación catastral: Sección IX, que ocupa los lotes 100, 101, parte de los lotes 102, 99, 81, 82 y 79 y en la Sección X, los lotes 110, 91 y 90 y parte de los lotes 71 y 72, conformando una superficie aproximada de 60.000 hectáreas

Posteriormente, en el año 1999, la Legislatura aprueba la Ley 3267, la cual sorpresivamente modifica el Área Natural Protegida, dejando al propio Lago Escondido fuera del resguardo provincial.

Debemos tener presente que esta propiedad fue adquirida mediante irregularidades que violaban la legislación vigente que las mismas fueron judicializadas y que los tiempos de la justicia y que no ha de ser casualidad que uno de los jueces que decreto la prescripción y decidió el archivo, el y su familia ahora sabemos suelen frecuentar la estancia del sr. Lewis. De la cuestión de fondo que nada se dijo, sigue vigente, por lo tanto esa irregularidad si bien puede estar prescripta no desapareció hasta

la fecha. Mal haríamos entonces en dejar en manos de quien adquirió irregularmente la propiedad en violación de las normas vigentes continúe con la misma.

Por otro lado se trata de tierras ubicadas a la vera de una fuente de agua permanente de una belleza inigualable. Reserva de agua dulce y hogar de cipreses y alerces que conforman el llamado bosque valdiviano, rodeado por cordones montañosos de 1800 m. s. n.m de altitud promedio y la presencia de mallines y pequeños humedales.

Recibe agua de canales de origen glaciar de diversa altura, entre ellos se encuentra un río que constituye su mayor aporte hidráulico, lo que permitió la construcción de una central hidroeléctrica. Como consecuencia de una cascada muy alta para ser ascendida por salmónidos que ocurre aguas abajo del lago en el río Escondido, no hay retorno posible para aquellos peces que la descendan. Esta cualidad convierte al lago Escondido y a sus tributarios en una "cuenca endorreica nivel íctico.

Es asimismo importante destacar que el ambiente de la cuenca del lago Escondido, presenta una biota nativa indígena altamente calificada, con ausencia casi absoluta de flora exótica. Se trata de un lago de ágil y rápida renovación, con un corto tiempo de residencia. Se estima entre unos seis a ocho meses de renovación del cuerpo acuático completo.

La cuestión a su vez se encuentra regulada por leyes nacionales y Códigos de fondo. Específicamente el Código Civil y Comercial de Nación en su artículo 235 establece que "son bienes pertenecientes al dominio público (...) los lagos y lagunas navegables (...) y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general..."

Dicha regla se conjuga para el supuesto de referencia con las estipulaciones de las leyes que limitan la propiedad de tierras rurales por parte de personas extranjeras y su

importancia estratégica en términos de la defensa nacional cuando se trata de territorios de frontera.

La Ley 26737 “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales” en su artículo 9 prohíbe la titularidad o posesión por parte de personas extranjeras de los inmuebles que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes. En relación a la seguridad el inciso 2 fija la prohibición a los mismos sujetos respecto de los inmuebles ubicados en zonas de seguridad de frontera remitiendo a las Ley 23554 modificatoria del Decreto ley 15.385/44.

La propiedad a la que refiere el proyecto son reconocidas públicamente por los conflictos derivados del impedimento de su acceso a las costas del Lago, cuya propiedad por ley es exclusivamente del estado y debe mantenerse abierta y de uso para todos y todas.

Aeródromo Bahía Dorada

El aeropuerto que estamos expropiando resulta funcional al tráfico aéreo con las Islas Malvinas, ya que está a dos horas de vuelo de las mismas. La defensa de nuestro territorio exige extremar las precauciones para que ninguna infraestructura apta para despliegues militares quede al margen del más estricto control y manejo de los organismos nacionales competentes.

En este marco, la pista de Bahía Dorada S.A., que no encuentra justificación en las prácticas normales de una explotación ganadera o de servicios de la región, nos exige ejecutar acciones preventivas y cautelares que garanticen la paz, la soberanía nacional, la tranquilidad de las poblaciones y la seguridad de nuestros comprovincianos.

El caso de la pista de aterrizaje de grandes dimensiones que construyera la empresa Bahía Dorada S.A. en la parcela 25-4-390910, a pocos kilómetros al sur este de la localidad de Sierra Grande, es un ejemplo demostrativo de lo antedicho.

El holding empresario británico Tavistok, cuyo principal inversor es Joseph C. Lewis domiciliado en Lyfor Cay (Bahamas – Reino Unido) constituye un grupo económico transnacional de dimensiones gigantescas (170 compañías en 15 países) que posee bancos, financieras, inmobiliarias, aseguradoras, agencias de cobranzas, campos de golf, medicina, petróleo, gas, industrias, cambios, bingos, casinos, restaurantes, spa, clubes de fútbol, diarios, etc.

Bahía Dorada S.A. es una sociedad anónima vinculada a ese grupo, según resulta de innumerables vínculos, de su contacto local, que preside simultáneamente esta sociedad y otras del grupo como Hidden Lake S.A. (lago escondido), y de la coincidencia de sus domicilios con la empresa principal: Tavistok Argentina S.A. subsidiaria del holding.

A través de esta sociedad, una de las principales fortunas británicas, la del inglés J. Lewis, cabeza del Tavistok Group, posee entre otras propiedades de nuestra provincia, un campo 8.097 has y otro de 5.140 has. Este último ubicado en Zona de Seguridad Marítima, en Puerto Lobos, Golfo de San Matías, cerca de la Localidad de Sierra Grande.

La compra fue posible porque la autoridad de aplicación le dio a esta sociedad anónima el mismo tratamiento que corresponde a los “argentinos nativos”, autorizados a adquirir inmuebles en zonas de seguridad según la ley.

El 25 de setiembre del año 2003 el Sr. Nicolás Bernardo Van Ditmar, de profesión instructor de esquí, y su esposa Gloria Vanesa Mazza de Van Ditmar, ama de casa, constituyen la Sociedad Anónima denominada “Bahía Dorada S.A.”. con domicilio legal en calle Maipú 1210 piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta sociedad declara como objeto “dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros o subcontratando a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero” cuatro actividades que abarcan todo lo concerniente a la actividad agrícola ganadera, recursos del mar y del agua, minería y turismo.

Constituye un capital social inicial de \$ 12.000 emitiendo 12.000 acciones transferibles bajo determinadas condiciones. En la fecha de constitución integran la cuarta parte del capital (\$ 3.000) comprometiéndose a completar el mismo en un plazo de hasta dos años. Queda como Presidente el Sr. Van Ditmar y suplente su señora esposa.

Los tres párrafos anteriores surgen a modo de síntesis ilustrativa de la escritura asentada al folio 3739 del protocolo del registro corriente N° 337 de la escribana Patricia M. Morosan.

El 9 de octubre del año 2004 el Sr. Van Ditmar realiza una compraventa simultánea como apoderado de tres personas físicas y/o jurídicas. Por un lado del Sr. José Alberto TAME, propietario de las parcelas 25-4-400750 de 8.097 has y fracción valuada en \$ 18.692 y su lindera 25-4-390910 de 5.140 has y fracción, valuada en \$ 13.059. Por otro lado se presenta también en nombre y representación de la firma HIDDEN LAKE S.A. domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear 624 de la Ciudad de Buenos Aires (sociedad que existe desde junio del año 1994 y que en asamblea ordinaria N° 18 del 30 de Abril de 2004 lo designa presidente -7 meses después de constituida la S.A. Bahía Dorada de la cual también es presidente). En tercer lugar, el Sr. Van Ditmar comparece en su carácter de titular de Bahía Dorada S.A.

Con esta triple representación el Sr. Van Ditmar vende las parcelas mencionadas de su propietario, Sr. José Alberto TAME, a la S.A. Hidden Lake en \$ 103.200 y en \$ 56.800 respectivamente. Y en el mismo acto en representación de Hidden Lake S.A. vende los mismos inmuebles por el mismo valor a Bahía Dorada S.A. (ambas empresas

de las que es miembro activo y representante). Esto consta en dos escrituras consecutivas que llevan el número 25 y 26 registradas por la notaria Cecilia Nora Bagli.

En la escritura 26 consta que uno de esos inmuebles (de nomenclatura catastral 25-4-390910) se encuentra sujeto a servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua, incluido en Zona de Seguridad Marítima y sujeto a restricciones del artículo 65 de la ley 279 sobre afectaciones a perpetuidad en materia de todo tipo de ductos.

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Seguridad Interior en expediente N° 9667/2004, dio la conformidad para la compra del inmueble argumentando que la firma Bahía Dorada S.A. es una persona jurídica argentina y su titular el señor Nicolás Van Ditmar, también. No consta que este trámite se haya cumplido con relación a Hidden Lake S.A. que en un punto de la transacción fue propietaria de la parcela.

En este inmueble, hoy protegido por una valla perimetral, que impide el acceso al mar, y custodiado por personal armado, se construyó un aeropuerto con una pista de 1871 metros de largo, ubicada a 41° 50' 34'' latitud sur, 65° 04' 56'' longitud oeste que está operando desde el 23 de febrero de 2008.

Los documentos sintetizados con anterioridad muestran con claridad la estrecha relación y comunidad de intereses del Sr. Nicolás Bernardo Van Ditmar y su señora esposa con la empresa Hidden Lake S.A. (a la fecha de las operaciones él era presidente de ambas S.A.)

Hidden Lake es propietaria de las parcelas 20-1-645415 de 2.725 has y fracción y de su lindera al sur 20-1-550420 de 8.063 has y fracción que contiene íntegramente el Lago Escondido. Estas parcelas están al noreste de El Bolsón y al sur este de San Carlos de Bariloche. Nadie discute que esta empresa pertenece al magnate inglés Joe Lewis y lo que pocos recuerdan es que intentó construir un aeropuerto en terrenos que pertenecían

al municipio de El Bolsón, lo que hizo esa operación imposible, pese a que ya tenía el visto bueno del Municipio y el Estado Provincial.

Hidden Lake y Bahía Dorada son, claramente, una parte del grupo económico cuyo rostro evidente es el magnate Joe Lewis. Este grupo que sin dudas estuvo detrás del proyecto oficial, por el momento frustrado, de construcción de un aeropuerto en la zona de El Bolsón sí pudo hacerlo cerca de Sierra Grande, también en zona de frontera pero esta vez marítima. Pues casualmente es en la parcela lindera con el mar y sujeta a restricciones (de nomenclatura catastral 25-4-390910) donde obtuvo los permisos correspondientes.

El Islote Lobos, es un área de gran fragilidad en el que fueron identificadas 78 especies animales y 14 de algas. Comprende un sector del litoral occidental del Golfo San Matías de gran relevancia desde el punto de vista ecológico para la conservación de los ambientes y especies presentes en la región. Es una de las pocas reservas faunísticas de la Patagonia.

Para autorizar la construcción de la pista de aviación, el CODEMA consideró satisfechas las exigencias de la ley N° 3266 de impacto ambiental con la sola declaración jurada de la empresa, sin realizar la Audiencia Pública que prevén el Art. 7° c) y el 9°, incumpliendo la ley, al malinterpretar que su reglamentación podía eximirlo de la clara exigencia de ese articulado.

Está claro que desde el Estado provincial no se intentó estudiar seriamente esta solicitud y lo que pudiere implicar en materia de impacto ambiental y en materia de soberanía que también es un impacto a considerar a la hora de viabilizar un proyecto que nunca se aclara si es familiar o empresarial.

Los trámites ante la Fuerza Aérea se realizan por parte del interesado de manera casi paralela al del CODEMA (el expediente 5.685.640 está fechado el 30 de noviembre

de 2007). El 5 de febrero de 2008 se realiza la inspección a la pista ya construida con todo el movimiento de suelo hecho y la pavimentación bituminosa completada y una plataforma de 40 metros por 40 metros de hormigón ya operativa. El 19 de febrero de 2008 la Fuerza Aérea Argentina, a partir de la inspección técnica mencionada habilita el aeródromo con la calificación de privado denominado “BAHIA DORADA” (BDR), ubicado a 35 Km. al sur de la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, en las coordenadas geográficas 41° 50’34” Latitud Sur- 65°04’56” Longitud Oeste y especifica la longitud de 1871 mts y que soporta AUW 2=50 ton.

En este caso también se observa que el trámite fue muy veloz y que si bien se mencionan las coordenadas no se hace alusión alguna a que la pista se emplazó en zona de seguridad marítima. Independientemente de esta observación que podría estar mencionada en alguna parte del expediente, se observa que la pista se construyó de manera muy rápida supuestamente entre el 9 de enero de 2008 y el 5 de febrero de 2008, incluyendo el movimiento de suelo, la compactación, la construcción de una importante plataforma de hormigón y el asfaltado, tareas realizadas por la empresa Ingeniería y Arquitectura S.R.L. de Bahía Blanca. En la documentación de la Fuerza Aérea se destaca que de acuerdo a las coordenadas geográficas suministradas el aeropuerto no afecta espacio aéreo controlado ni restringido por lo que es un aeródromo que funcionará bajo las reglas de los “aeródromos no controlados ubicados fuera de zona de control”.

El ministerio de defensa con la firma de la Licenciada Celeste Wisniowsky informa que el aeródromo no cuenta con depósito de combustible y que no está autorizado para operaciones internacionales por lo que cualquier nave deberá pasar por un aeropuerto a los efectos aduaneros y respecto a otro tipo de control (transporte de sustancias peligrosas por ejemplo) las aeronaves deberá cumplir previamente con disposiciones vigentes.

Surge que, la zona no tiene control por lo que es posible que hubieran existido o a futuro pudieran suceder vuelos que el propietario no declare. Además es muy endeble el argumento de que el propietario es argentino porque el propietario es una S.A. y no se verificó la composición de su directorio ni la razonabilidad de que un instructor de esquí tuviera el dinero para semejante inversión, ni el concepto de grupo o conjunto económico que pudiera caberle en cuanto perteneciente a un holding empresario. Y por último queda una vez más en claro que el Estado no tiene control previo y directo sobre este aeródromo.

Por todo lo expuesto afirmamos que el proceso de expropiación que se propone es, no solo razonable, sino absolutamente necesario y debe constituir el primer paso de otras medidas similares y de cambios que impidan la repetición de estas situaciones. Proteger nuestra soberanía territorial hace al alto interés nacional y por ende de nuestra sociedad.